

Sabanalarga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00360-00.
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: JUAN MAESTRE GOMEZ.
DEMANDADO: DEVIS RAFAEL PEREZ TORRES.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JUAN MAESTRE GOMEZ, contra DEVIS RAFAEL PEREZ TORRES.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JUAN MAESTRE GOMEZ, contra DEVIS RAFAEL PEREZ TORRES, fue sometida a las reglas de reparto correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, y una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- Tanto en el texto de la demanda, como en el poder otorgado, no se identificó plenamente el bien inmueble pretendido en restitución con su ubicación, linderos, medidas y nomenclatura (Inciso 1º, Artículo 83 del Código General del Proceso)*
- Se omitió indicar en la demanda, donde se encuentran los documentos originales relacionados en el acápite de pruebas, tal como lo prevé el artículo 245 del C.G.P.*
- Se omitió presentar simultáneamente con el escrito demandatorio, la correspondiente constancia del envío físico de la demanda a la parte demandada, conforme al Parágrafo 4º del Artículo 6º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.*
- Para el despacho no está claro si la parte demandada continúa habitando el inmueble arrendado, toda vez que se indica en la demanda que el ultimo canon adeudado se causó en el mes de noviembre y se establece como dirección para efecto de su notificación, la correspondiente al bien inmueble solicitado en restitución.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida a través de apoderado judicial por el señor JUAN MAESTRE GOMEZ, contra DEVIS RAFAEL PEREZ TORRES, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONÓZCASELE personería al Dr. CARLOS ADOLFO BARANDICA ESCORCIA, identificado con la C.C. N° 8.636.016 y T.P. N° 113413 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso, en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 20 de enero de 2023
Notificado por estado N.º 006

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9418a442edc80de9c6ea7952668a588710ecfd357c6897095ddfbace0161173**

Documento generado en 19/01/2023 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>